



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA**
Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia
j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELEFAX: 776 7056

SECRETARÍA. Planeta Rica, 7 de abril de 2022

Al Despacho del Señor Juez, el proceso radicado No. 23-555-40-89-001-2022-00085-00, informándole que se encuentra pendiente decidir si libra mandamiento de pago en la presente demanda. Provea,

La secretaria,

PILAR TERESA GONZÁLEZ ACOSTA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. Planeta Rica, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	ARNULFO CEBALLOS BOTINA
EJECUTADOS	CECILIA SOTO URANGO
RADICADO	2022 - 00085

Vista la nota secretarial y revisado el expediente, se observa que, mediante auto fechado 17 de marzo de 2022, el Juzgado Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería, rechaza la presente demanda y ordena la remisión para este juzgado por ser el funcionario competente para asumir su conocimiento.

Al respecto, el artículo 28 del Código General del Proceso indica:

“ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante. (...)

3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita”.

De acuerdo a lo anterior, la presente demanda en el acápite de notificaciones indica que el lugar de domicilio del demandado es: “En el corregimiento Cordobitas del municipio de Canalete (Córdoba), celular 3114183831, manifiesta no tener correo eléctrico personal, o en su efecto se puede notificar en la Alcaldía del municipio de Canalete (Córdoba), donde



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

labora, ubicada en la calle 3 No. 3-76 Palacio Municipal, correo electrónico alcaldia@canalete-cordoba.gov.co”.

Además, en el contrato de arrendamiento, se establece que el bien se ubica en el barrio Buenavista del municipio de Montería y el mismo fue suscrito en la ciudad de Montería, sin indicar específicamente el lugar de cumplimiento de la obligación.

Así las cosas, y de conformidad al artículo 90 del Código General del Proceso que indica: “El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente”, este Juzgado rechazará la presente demanda y la remitirá al juzgado promiscuo municipal de Canalete, el cual es el competente para conocer de la misma.

En mérito de lo expuesto, este juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva por carecer de competencia territorial para asumir su conocimiento y, en consecuencia, ordenar la remisión de la misma con todos sus anexos al Juzgado Promiscuo Municipal de Canalete, por ser este el competente para avocar su conocimiento.

SEGUNDO: Háganse las anotaciones respectivas en la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano García
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8236f778c31eca57c9f4d884adce4ed845371067bc1d4d5771dd7f7337fd4f53

Documento generado en 07/04/2022 10:50:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>